



RESOLUCIÓN No. 332 del 03 de julio de 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento del **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-SHAB-001-2020** cuyo objeto es la: **INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO) AL CONTRATO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial lo dispuesto en el Decreto 026 de enero de 2020, expedido por el Señor Gobernador de Bolívar,

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, requiere la celebración de diferentes contratos para el cabal desarrollo de sus funciones.

Que, mediante Resolución No. 284 del 11 de junio de 2020, se ordenó la apertura de la **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-SHAB-001-2020** cuyo objeto es la: **INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO) AL CONTRATO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”** y en ese sentido se publicó Pliego de condiciones definitivo y se dio respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de condiciones.

Que en el Cronograma de actividades del proceso, se estableció la fecha de publicación del informe de evaluación, no obstante, habiendo transcurrido la mencionada fecha, no fue posible la publicación de la evaluación atendiendo el numero de ofertas presentada, por lo que se estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar, el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone:

“Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*



RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se ordena el saneamiento del **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-SHAB-001-2020** cuyo objeto es la: **INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO) AL CONTRATO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, y se dictan otras disposiciones”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

En consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra: “Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante **la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio**”,(Negrillas y subrayas fuera del texto original) la entidad procede a sanear el proceso de selección, conforme a los principios orientadores de la contratación pública de la Ley 80 de 1993.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en lo anterior, la **SECRETARÍA JURÍDICA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-SHAB-001-2020** cuyo objeto es la: **INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO) AL CONTRATO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**



RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se ordena el saneamiento del **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-SHAB-001-2020** cuyo objeto es la: **INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO) AL CONTRATO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el Cronograma del Proceso en las actividades sucesivas quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	Hasta el 23 de junio de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Hasta el 26 de junio de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	03 de julio de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co	L. 1882/18 art. 1
Apertura de Sobre 2	03 de julio de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia de adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia de adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la Entidad.



RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se ordena el saneamiento del **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-SHAB-001-2020** cuyo objeto es la: **INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO) AL CONTRATO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, y se dictan otras disposiciones”

Aprobación de garantías	Dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia de adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
-------------------------	--	---	--------------------------------

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 publíquese en el SECOP, www.colombiacompra.gov.co, el acto administrativo de suspensión del presente proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los 02 días del mes de julio de 2020.


JUAN MAURICIO GONZALEZ
SECRETARIO JURIDICO
GOBERNACION DE BOLIVAR

Jorge Valle Rodríguez
Secretario de Hábitat

PROYECTO:

Manuel González
Asesora Jurídico Ext.